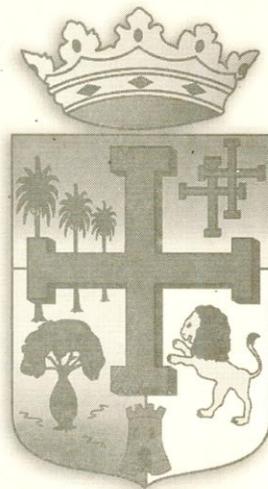


AÑO II - No. 07 - SANTA CRUZ

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 25 de Septiembre de 2009



LEYES DEPARTAMENTALES

- 09** | **29 de Junio de 2009**
De promoción, difusión y enseñanza de la cultura en el
Departamento Autónomo de Santa Cruz
- 10** | **23 de Septiembre de 2009**
Del Bicentenario del Primer Autogobierno de Santa Cruz

DECRETOS DEPARTAMENTALES

- 46** | **10 de Julio de 2009**
Designa Subgobernadores de las provincias Cordillera e Ichilo
- 47** | **29 de Julio de 2009**
Designa al ciudadano Mario Edmundo Aguirre Durán, Secretario Departamental de Gobierno y Seguridad Ciudadana.

LEY DEPARTAMENTAL N° 09
LEY DEPARTAMENTAL DE 29 DE JUNIO DE 2009

RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley Departamental.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

LEY DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

TÍTULO I
OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. OBJETO. Es objeto de la presente Ley Departamental:

1. **Promover y difundir la historia**, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones, civismo y valores del pueblo cruceño y del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
2. Poner en marcha los mecanismos institucionales y administrativos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, para que, dentro de la currícula de enseñanza en todas las unidades educativas del Departamento, en sus diferentes ciclos, niveles y modalidades, **se elaboren, editen y distribuyan textos escolares** que rescaten dicha historia, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones, civismo y valores.
3. **Aplicar transversalmente** la historia, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones, civismo y valores, **en las diferentes materias** impartidas en las unidades educativas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en sus distintos ciclos, niveles y modalidades.

TÍTULO II
COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL. Es responsabilidad del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz:

1. La definición de políticas, planes y programas dirigidos a la promoción y difusión de la **historia**, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones y valores del pueblo cruceño y del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en toda su jurisdicción territorial y por todos los medios a su alcance

2. El fomento de la **urbanidad** y del **civismo**, entendido éste como el "*comportamiento respetuoso del ciudadano con las normas de convivencia pública*"; así como el amor al Departamento de Santa Cruz y a la Patria.

3. La coordinación de esfuerzos para difundir el respeto hacia los **símbolos departamentales** señalados en el **artículo 4 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz**, estos son: la bandera cruceña, el escudo de armas y el himno a Santa Cruz, que representan al pueblo cruceño, a sus instituciones y a la memoria de sus héroes y próceres; debiendo el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, iniciar las acciones legales que correspondan contra quienes los ultrajaren, deshonraren o utilizaren de manera irrespetuosa.

TÍTULO III
PROCESO DE INCORPORACIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL CRUCEÑO EN LA
CURRÍCULA DE ENSEÑANZA

CAPÍTULO I
EVALUACIÓN DE LA CURRÍCULA DE
ENSEÑANZA Y ELABORACIÓN DEL MATERIAL
EDUCATIVO

ARTÍCULO 3.- EVALUACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA CULTURA CRUCEÑA EN LA CURRÍCULA DE ENSEÑANZA ESCOLAR.

El Ejecutivo Departamental es responsable de analizar y evaluar la actual currícula de enseñanza, identificando las necesidades de incorporar al mismo temáticas como: la historia del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el conocimiento de sus héroes, próceres y líderes, las tradiciones, usos y costumbres cruceños, sus

actuales características culturales, las formas de producción, la cultura, lenguas y formas de organización consuetudinarias de los Pueblos Indígenas oriundos del Departamento, entre otras.

ARTÍCULO 4. PROCESO DE CONTRATACIÓN Y ELABORACIÓN DE TEXTOS.

- I. Una vez identificadas las necesidades y complementaciones a ser incorporadas en la currícula de enseñanza y, elaborados los términos de referencia, se procederá, siguiendo los procedimientos administrativos vigentes, a la contratación de profesionales de reconocida trayectoria de nuestro medio, para que elaboren los contenidos de los materiales, textos, guías y demás instrumentos, que serán puestos a disposición de maestros y alumnos en todas las áreas, niveles, ciclos y modalidades de educación, en instituciones públicas, privadas y de convenio del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- II. Las maestras y maestros del Departamento Autónomo de Santa Cruz podrán presentar sus propuestas de textos escolares, que serán considerados por el Ejecutivo Departamental y el Consejo Editorial Asesor.

ARTÍCULO 5. LA CURRÍCULA DE ENSEÑANZA.

El Ejecutivo Departamental incorporará los nuevos materiales educativos en la Currícula de Enseñanza de las diferentes materias.

La Nueva Currícula de Enseñanza, basada en los materiales elaborados, será de aplicación y uso obligatorio en todas las unidades educativas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, sean estas públicas, de convenio o privadas.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.

Los directores de unidades educativas, maestros y todo servidor público de la educación en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en trasgresión grave que será sancionada en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la responsabilidad por la función pública y el ejercicio de la educación pública y privada.

CAPÍTULO II EDICIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL EDUCATIVO

ARTÍCULO 7. EDICIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL EDUCATIVO.

- I. El Ejecutivo Departamental dispondrá la edición e impresión del material educativo revisado y aprobado por el Consejo Editorial Asesor, para su distribución y uso en todas las unidades educativas del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- II. Cuando el presupuesto del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz así lo permita, o cuando se cuente con financiamiento externo, la distribución de este material será gratuita en todas las unidades educativas fiscales y públicas de convenio del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- III. La distribución del material educativo en las unidades educativas privadas se hará a título oneroso, salvo que se hubiera obtenido financiamiento destinado a lograr la gratuidad del material también en estas instituciones privadas.
- IV. El precio de venta del material educativo en todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz, será fijado por el Ejecutivo Departamental, mediante la correspondiente Resolución Administrativa, sobre la base de los costos reales de producción y distribución.
- V. Estos ingresos serán destinados a la reedición y reproducción de los materiales educativos previstos en la presente Ley.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO DEL MATERIAL EDUCATIVO

ARTÍCULO 8. FINANCIAMIENTO. La producción y distribución del material educativo se financiará con cargo al presupuesto del Ejecutivo Departamental, de manera concurrente con los Gobiernos Municipales y mediante la captación de recursos de otras fuentes internas y externas, públicas y privadas, que cumplan el fin establecido en la presente Ley, en el marco de las normas jurídicas vigentes.

ARTÍCULO 9. PUBLICACIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES. Conforme a lo establecido por el **artículo 54° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz**, los Gobiernos Municipales del Departamento que soliciten la incorporación de ediciones y documentos adicionales sobre sus realidades particulares, apoyarán financieramente y de manera especial la producción de los mismos con sus recursos, en el marco de convenios específicos suscritos con el Gobierno Departamental.

**TÍTULO IV
EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL MATERIAL
EDUCATIVO Y OTRAS PUBLICACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONSEJO EDITORIAL ASESOR**

ARTÍCULO 10. CONSEJO EDITORIAL ASESOR. Para la evaluación y revisión del material educativo y otras publicaciones a producir, el Ejecutivo Departamental contará con el concurso de un **Consejo Editorial Asesor**, constituido conforme a lo dispuesto por el **artículo 53° parágrafo II del Estatuto Autonómico**.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS,
ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. El**

Ejecutivo Departamental queda autorizado para realizar las previsiones y modificaciones presupuestarias necesarias para incorporar las acciones y gastos determinados en la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. UNIDAD RESPONSABLE DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL. En tanto se modifique la estructura orgánica del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, la unidad responsable de la ejecución de la presente Ley será el Servicio Departamental de Educación (SEDUCA), dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente Ley Departamental.

Es sancionada en San Xavier, capital de la Segunda Sección de la provincia Ñuño de Chávez del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de San Xavier, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

FDO. CARLOS EMILIO LOBO CALZADILLA,
Juan Baltazar Sardán

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

**LEY DEPARTAMENTAL N° 10
LEY DEPARTAMENTAL DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009**

**AGR. RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL
DEL BICENTENARIO DEL PRIMER AUTOGobierno DE SANTA CRUZ**

ARTÍCULO 1 (DECLARATORIA). Declárase **AÑO DEL BICENTENARIO DEL PRIMER AUTOGobierno DE SANTA CRUZ** al período comprendido entre el 24 de septiembre de 2009 y el 24 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 2 (OBJETO). El objeto de la presente Ley Departamental es hacer un justo reconocimiento a los próceres que hicieron posible esta gesta independentista y mantener vivo el espíritu de libertad y autodeterminación del pueblo cruceño por el que lucharon nuestros antepasados.

ARTÍCULO 3 (COMITÉ DEL BICENTENARIO)

- I. Crease el Comité del Bicentenario para planificar y coordinar los actos de celebración y divulgación del Bicentenario en todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- II. El Comité del Bicentenario estará presidido por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz o su representante.
- III. El Comité del Bicentenario estará conformado por representantes de la administración pública departamental y municipal y de la sociedad civil organizada a nivel departamental.

ARTÍCULO 4 (APOYO AL COMITÉ DEL BICENTENARIO)

- I. El Comité del Bicentenario podrá contar con la asistencia y apoyo de un Consejo Asesor integrado por personalidades cruceñas de reconocida trayectoria intelectual, cultural, social, académica, científica, universitaria, religiosa, política y empresarial.
- II. El Ejecutivo Departamental creará mediante Decreto Departamental una Unidad Técnica para ejecutar las actividades concertadas y definidas por el Comité del Bicentenario.

ARTÍCULO 5 (FINANCIAMIENTO)

- I. Se autoriza al Ejecutivo Departamental a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto Departamental de la gestión 2009 para financiar las actividades programadas dentro del Año del Bicentenario.
- II. El Ejecutivo Departamental deberá incluir dentro de las partidas correspondientes al Presupuesto Departamental de la gestión 2010 los recursos necesarios para el financiamiento de los diferentes actos del Bicentenario.
- III. Se autoriza al Ejecutivo Departamental a realizar las gestiones de financiamiento con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, con el fin de garantizar las actividades programadas.

ARTÍCULO 6 (REGLAMENTACIÓN). El Ejecutivo Departamental reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 7 (ABROGACIÓN). Se abroga la Resolución del Consejo Departamental N° 06/2006 de 18 de enero de 2006 y todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines estatutarios.

Es dado en Casa de Gobierno Departamental en ocasión de la efeméride departamental a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

FDO. CARLOS EMILIO LOBO CALZADILLA, Juan Baltazar Sardán

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 46**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Departamental N° 34 de 9 de marzo de 2009, se designó con carácter interino a los ciudadanos María Silvia Terceros Lara y Eduardo Descarpontriez Jiménez como Subgobernadores de las provincias Cordillera e Ichilo.

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Artículo 4 Numeral 3) de la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 establece que los Subprefectos se denominarán, adquieren la calidad y asumen las competencias de los Subgobernadores de las Provincias del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, el Artículo 22 Numeral II del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que el Ejecutivo Departamental esta compuesto por el Gobernador, los Secretarios Departamentales, Vicegobernador, los Subgobernadores y los Corregidores, instituyéndose además en el Numeral VIII que los Subgobernadores ejercen la función ejecutiva en las Provincias y los Corregidores en la jurisdicción seccional. Son elegidos por sufragio universal, igual y directo.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes, señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas y compartidas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los Órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente, donde corresponda.

Que, en tanto se elija a los Subgobernadores mediante voto popular conforme lo dispone el Estatuto, el Gobernador ejercerá la atribución conferida en la Ley de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995, que en su Art. 5 Inciso o) establece que el Prefecto (ahora Gobernador) de Departamento designará a los Subprefectos (ahora Subgobernadores) en las Provincias.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Ratificar como autoridades titulares a partir del 1 de junio de 2009 a los servidores públicos MARIA SILVIA TERCEROS LARA con C.I. 3197469 SC y EDUARDO DESCARPONTRIEZ JIMENEZ con C.I. 4574136 SC, SUBGOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS CORDILLERA e ICHILO del Departamento de Santa Cruz, respectivamente, convalidando sus actos administrativos realizados en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha.

ARTÍCULO 2 (ABROGACIONES). Se abroga cualquier disposición legal contraria al presente Decreto, quedando sin efecto toda designación anterior en los cargos de Subgobernadores de las Provincias Cordillera e Ichilo del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS
AGUILERA**

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 47**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en